

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.**Ampliación de Canales y Dársenas en el Puerto de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-2-09J3A-04-0398

DE-084

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	522,196.3
Muestra Auditada	522,196.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Del contrato de obra pública y del de servicios relacionados con las mismas que estuvieron vigentes en 2014 en el proyecto “Ampliación de Canales y Dársenas en el Puerto de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán”, se revisó un importe de 522,196.3 miles de pesos, que correspondió al total ejercido en el año de estudio en los ocho conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de los trabajos por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe de los conceptos		
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
I-37-2013-G.I.	6	6	518,146.5	518,146.5	100.0
I-42-2013-G.I.	2	2	4,049.8	4,049.8	100.0
Total	8	8	522,196.3	522,196.3	100.0

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto de ampliación de canales y dársenas se desarrolla en el puerto de Lázaro Cárdenas, situado en la desembocadura del río Balsas, en el estado de Michoacán, y obedece a la necesidad del crecimiento de las embarcaciones en el comercio marítimo mundial, ya que las líneas navieras adoptaron una política de mayor carga en un solo movimiento que detonó la construcción de buques de grandes dimensiones, los cuales cuentan con esloras mayores de 350.0 m y mangas cercanas a los 50.0 m, con cargas de hasta 160,000.0 toneladas.

En virtud de lo anterior, las dimensiones de las plantillas de los canales y las dársenas de ciaboga del puerto se tornaron insuficientes y riesgosas, por lo que se consideró necesario incrementar el ancho de la plantilla del canal de acceso de 175.0 m a 200.0 m y la profundidad de 18.0 m a 19.0 m, así como incrementar el diámetro de la dársena comercial de 600.0 m a 700.0 m y el dragado de los demás canales y dársenas a una profundidad de 17.0 m, lo cual implica dragar un volumen total de 8,337,000.0 m³ y realizar la ampliación del canal suroeste.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I. tuvo por objeto la rehabilitación y ampliación en el dragado de canales y dársenas; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 25 de junio de 2013, por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., al grupo formado por Productos y Estructuras de Concreto, S.A. de C.V., y Construcciones José, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 643,373.6 miles de pesos y un plazo de 723 días naturales, del 23 de julio de 2013 al 15 de julio de 2015.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
NÚM. I-37-2013-G.I. EN EL PERIODO 2013-2014
(Miles de pesos y días naturales)

Convenio o Acta	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Convenio modificadorio núm. II-27-2013-G.I.	3/dic/2013	0.0	Del 23-07-2013 al 31-12-2013
Convenio modificadorio núm. II-33-2014-G.I.	23/dic/2014	30,734.0 (4.8%)	Del 16-07-2015 al 26-08-15. 42 d.n. (5.8%)
Total		30,734.0 (4.8%)	42 d.n. (5.8%)

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I. y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 31 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 17 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I. se habían erogado 489,117.5 miles de pesos, más 29,029.0 miles de pesos por ajustes de costos, con un monto pendiente de ejercer en 2015 por 184,990.1 miles de pesos; y a la fecha de la visita (mayo de 2015) se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-42-2013-G.I. de supervisión externa tuvo por objeto supervisar la rehabilitación y ampliación en el dragado de canales y dársenas; fue adjudicado mediante

invitación a cuando menos tres personas el 19 de julio de 2013, por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., a la empresa Estudios Geofísicos y Topográficos de México, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 4,581.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 760 días naturales, del 23 de julio de 2013 al 21 de agosto de 2015.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
NÚM. I-42-2013-G.I. EN EL PERIODO 2014
(Miles de pesos y días naturales)

Convenio o Acta	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
Convenio modificadorio núm. II-05-2014-G.I.	23/mar/2014	402.3 (8.8%)	
Convenio modificadorio núm. II-23-2014-G.I.	1/dic/2014	402.3 (8.8%)	
Total		804.6 (17.6%)	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en el expediente del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-42-2013-G.I. y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Al 31 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 17 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-42-2013-G.I. se habían erogado 3,975.2 miles de pesos, más 74.6 miles de pesos por ajustes de costos, con un monto pendiente por ejercer en 2015 por 1,411.3 miles de pesos; y a la fecha de la visita (mayo de 2015) se comprobó que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.

Resultados

1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de su Delegación Federal en el estado de Michoacán, emitió la autorización para realizar las obras y actividades del proyecto "Apertura de Zonas de Depósito para Material de Dragado, en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas" con fecha de vencimiento al 24 de agosto de 2014; sin embargo, se observó que la ejecución de los trabajos continúa sin que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), haya solicitado una ampliación del plazo, en virtud de que la entidad fiscalizada autorizó la ampliación del plazo original del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I. al 26 de agosto de 2015.

Mediante el oficio núm. DG.300/15 del 5 de agosto de 2015, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. proporcionó copia de la Gaceta Ecológica, separata núm. DGIRA/040/10 del 8 de julio de 2010 en el que se incluyó el proyecto "Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el Desarrollo de Infraestructura Portuaria de APILAC", con fechas de ingreso del 17 de noviembre de 2009 y resolución del 30 de junio de 2010 con una vigencia de 50 años, e informó que con este hecho se amparan los trabajos de dragado; asimismo proporcionó copia del oficio núm. SGPA/DGIRA/DG 04144 del 5 de junio de 2015 mediante el cual el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT notificó a la APILAC el resolutivo de la

manifestación de impacto ambiental de modalidad regional del proyecto denominado “Revalidación de la autorización de impacto ambiental para la operación de las zonas de depósito del material de dragado en el Interior del Recinto Portuario”.

Al respecto, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, la entidad fiscalizada amplió el tiempo de ejecución de los trabajos sin contar con la autorización de la SEMARNAT, en virtud de que la entidad consideró que con la “Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional para el Desarrollo de Infraestructura Portuaria de APILAC”, con una vigencia de 50 años, tiene amparado el tiempo de ampliación; sin embargo, la autorización que debió actualizarse es la referente a las actividades del proyecto de “Apertura de Zonas de Depósito para Material de Dragado, en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas”, ya que la SEMARNAT por conducto de su Delegación Federal en el estado de Michoacán estableció una vigencia para el desarrollo de estos trabajos al 24 de agosto de 2014, y la entidad inició la actualización de dicha autorización el 17 de marzo de 2015 (siete meses después de su vencimiento) la que se autorizó mediante el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG 04144 el 5 de junio de 2015 para las obras y actividades pendientes de concluir en dicho proyecto.

14-9-09J3A-04-0398-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión continuaron con los trabajos sin contar con la actualización de la autorización del permiso emitido por la SEMARNAT por conducto de su Delegación Federal en el estado de Michoacán mediante el oficio núm. MICH.GA.04/1198/04 del 29 de enero de 2004, que tuvo fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2014, para realizar las obras y actividades del proyecto "Apertura de Zonas de Depósito para Material de Dragado, en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas", en virtud de que la entidad fiscalizada inició la actualización de la autorización del permiso de la SEMARNAT el 17 de marzo de 2015 (siete meses después de su vencimiento), la cual se autorizó mediante el oficio núm. SGPA/DGIRA/DG 04144 el 5 de junio de 2015 para las obras y actividades pendientes de concluir en dicho proyecto.

2. Se determinó que en la aplicación de los factores de ajuste de costos se realizaron pagos indebidos por un monto de 3,643.7 miles de pesos, en virtud de que la APILAC pagó el ajuste de costos de los conceptos núms. 3, “Dragado de cualquier material excepto roca en el canal comercial y dársena comercial” y 4, “Dragado de cualquier material, excepto roca en el canal norte y dársena norte”, en las estimaciones de ajuste de costos de la 1AC a la 6AC, con periodos de ejecución del 23 de julio al 30 de noviembre de 2013, del 1 de diciembre de 2013 al 28 de febrero de 2014 y del 1 de marzo al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 de agosto al 31 de octubre y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, considerando los volúmenes ejecutados de acuerdo con las estimaciones presentadas, cuando debió aplicar dichos factores conforme al programa de ejecución autorizado.

Mediante los oficios núms. DG.300/15 y GI-139-15 del 5 y 26 de agosto de 2015, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., proporcionó copia del reanálisis y cálculo de los ajustes de costos, en el que se determinó un importe a pagar de 26,671.4 miles de pesos por dicho concepto, el que se comparó con el

importe pagado de 29,029.0 miles de pesos, y dio como resultado una diferencia en favor de la APILAC de 2,357.6 miles de pesos, y con el segundo oficio proporcionó copia del programa utilizado para el cálculo y el análisis correspondiente, e informó que dicho importe se compensará en la estimación siguiente, considerando que la obra aún se encuentra en proceso.

Al respecto la Auditoría Superior de la Federación, determinó que la observación subsiste, en virtud de que, aun y cuando la entidad fiscalizada determinó un importe en favor de la APILAC de 2,357.6 miles de pesos, cuyo resultado se considera correcto, sin embargo, no proporcionó la autorización, trámite y pago de la estimación en la que se aplicaría la deductiva indicada.

14-2-09J3A-04-0398-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los 2,357,611.56 (dos millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos once pesos 56/100 M.N.), pagados en los conceptos núms. 3, "Dragado de cualquier material, excepto roca en el canal comercial y dársena comercial" y 4, "Dragado de cualquier material, excepto roca en el canal norte y dársena norte" del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I., debido a que los factores de ajuste de costos no se aplicaron ni pagaron conforme al programa de ejecución autorizado; asimismo, se ejecutaron volúmenes de obra fuera de programa, a los que se les aplicó un factor distinto a las fechas en que realmente se ejecutaron. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, su actualización y los recargos generados.

3. En la revisión de los alcances e integración de los precios unitarios propuestos por la contratista se detectaron pagos indebidos en los conceptos núms. 2, 3, 4 y 5, "Dragado de cualquier tipo de material, excepto roca en el canal de acceso y dársena principal", "...en el canal comercial y dársena comercial", "...en el canal norte y dársena norte" y "... en el canal oriente", todos con un precio unitario de \$78.99/m³; sin embargo, de acuerdo con los reportes de la supervisión externa la contratista incumplió los alcances de dichos conceptos, en virtud de que no contó durante la realización de los trabajos con la camioneta de redilas, ni con el chalán autopropulsado; utilizó tractores D6, en lugar de los D8 propuestos; y una de las dragas utilizadas era de 18"x18", no obstante que ofertó dragas de 24"x24"; además de que no se cumplió con el objetivo de dragar 12,000.0 m³ diarios ya que de acuerdo con los volúmenes generados para el ejercicio de 2013 se dragó un promedio de 4,447.32 m³ por día y en 2014, un promedio de 6,882.71 m³ por día.

Mediante el oficio núm. DG.300/15 del 5 de agosto de 2015, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informó que el contratista ofertó en su propuesta 2 dragas para realizar la totalidad de los trabajos, y que la modalidad de contratación es a precios unitarios y tiempo determinado por lo que el importe que deba cubrirse al contratista es por unidad de trabajo terminado, es decir por la extracción de m³ de material sin considerar el equipo con el que se haya realizado dicha extracción, por lo que no da lugar a que se aplique ningún tipo ajuste en los precios unitarios, ya que estos garantizaron el alcance y el objeto del contrato que es la obtención del m³ extraído y colocado.

La ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que con los equipos y maquinaria que la contratista tenía en el lugar de

los trabajos garantizó el alcance y el objeto del contrato que es la obtención del m³ extraído y colocado; sin embargo, el contratista ofertó 2 dragas de 24"x24" por frente, y cada frente incluye un canal y una dársena, y de acuerdo con el programa de ejecución en el ejercicio 2014 se atacarían al menos 2 frentes de manera simultánea, situación que no cumplió ya que tuvo una sola draga con capacidad de 18"x18", la que no se debió aceptar por parte de la entidad, ya que en sus especificaciones así lo indicó; además, la APILAC en la licitación de los trabajos solicitó a los concursantes equipo de dragado con la capacidad para un rendimiento mínimo de 12,000.0 m³ por día; lo que tampoco se cumplió ya que para el ejercicio de 2013 se dragó un promedio de 4,447.32 m³ por día y en 2014, un promedio de 6,882.71 m³ por día, por otra parte, de acuerdo con el alcance especificado para el equipo de dragado (numeral 12, "Forma de pago"), se indicó que, "Se deberá verificar la funcionalidad de los equipos, de no cumplir con lo solicitado estos se deberán sustituir por otros sin cargo alguno para APILAC"; situación que la APILAC no cumplió en virtud de que no se cumplió con los volúmenes de dragado diario ni con las metas ni con los objetivos propuestos, además de que no exigió a la contratista la sustitución del equipo que no cumplía con las características ofertadas, ni con el rendimiento requerido ya que la contratista debió cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

14-2-09J3A-04-0398-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los ajustes que realice en los precios unitarios más los ajustes de costos y los recargos generados de los conceptos núms. 2, 3, 4 y 5, "Dragado de cualquier tipo de material, excepto roca en el canal de acceso y dársena principal", "...en el canal comercial y dársena comercial", "... en el canal norte y dársena norte" y "...en el canal oriente", ya que la contratista no contó durante la realización de los trabajos con la camioneta de redilas, ni con el chalán autopropulsado; utilizó tractores D6, en lugar de los D8 propuestos; y una de las dragas utilizadas fue de 18"x18", no obstante que ofertó dragas de 24"x24", por lo que no cumplió con los volúmenes de dragado diario ni con las metas ni con los objetivos propuestos.

4. En la revisión de la integración de los costos indirectos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I. se detectó que en el relativo al apartado IX, "Trabajos previos y auxiliares", inciso c, numeral 4, "Letrero nominativo de obra", la contratista consideró un importe de 940.5 miles de pesos; sin embargo, en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no se cuenta con evidencia de que se haya realizado este trabajo.

Mediante el oficio núm. DG.300/15 del 5 de agosto de 2015, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. informó que los letreros nominativos de obra se colocaron al inicio de los trabajos (julio de 2013) y derivado de la exposición al ambiente dichos letreros sufrieron daños, por lo que se exigió a la contratista nuevamente su colocación, posteriormente, mediante el oficio núm. GI-139-15 del 26 de agosto de 2015, el Gerente de Ingeniería del APILAC informó que en recorrido al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el Órgano Interno de Control y la residencia de obra se constató la colocación de los "Letreros nominativos de obra", lo que se comprueba con la minuta de trabajo realizada en el recorrido señalado.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, en virtud de que aun cuando el Gerente de Ingeniería del APILAC informó que en recorrido al sitio de los trabajos de manera conjunta entre el Órgano Interno de Control y la residencia de obra se constató la colocación de los "Letreros nominativos de obra", lo que se comprueba con la minuta de trabajo realizada en el recorrido señalado, sin embargo, en su respuesta no se proporcionó copia de la minuta a la que se hace referencia.

14-2-09J3A-04-0398-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de los \$940,459.24 (Novecientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) pagados más la actualización y los recargos generados en el indirecto apartado IX "Trabajos previos y auxiliares", inciso c, numeral 4 "Letrero nominativo de obra", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I., debido a que no se cuenta con evidencia de la realización de este trabajo. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, su actualización y recargos generados.

5. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-42-2013-G.I. la empresa de supervisión externa incumplió con los alcances de sus términos de referencia ni del concepto "Residencia de supervisión para la rehabilitación y ampliación en el dragado de canales y dársenas.", debido a que, en los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I., permitió y avaló los trabajos de dragado con un equipo de diferentes capacidades a las ofertadas en los conceptos núms. 1, "Transporte del equipo de dragado desde su lugar de origen al sitio de la obra (fletes y maniobras)"; 2, "Dragado de cualquier tipo de material, excepto roca en el canal de acceso y dársena principal"; 3 "Dragado de cualquier tipo de material, excepto roca en el canal comercial y dársena comercial", 4 "Dragado de cualquier tipo de material, excepto roca en el canal norte y dársena norte" y 5 "Dragado de cualquier tipo de material, excepto roca en el canal oriente", tampoco informó de la falta de equipos considerados en la integración de los precios unitarios ni verificó que se mantuviera vigente el alcance del apartado IX, "Trabajos previos y auxiliares", inciso c, numeral 4 "Letrero nominativo de obra" considerado en la integración de los costos indirectos, ni verificó la correcta aplicación de los ajustes de costos.

Por lo anterior, se solicita a la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. que informe a la Auditoría Superior de la Federación de los ajustes que habrá de realizar a los pagos realizados a la supervisión externa por el incumplimiento de sus funciones.

Al respecto mediante el oficio núm. DG.300/15 del 5 de agosto de 2015, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., proporcionó copias de los informes de supervisión núms. 1 y 11 con periodos del 23 de julio al 31 de agosto de 2013 y del 1 al 30 de junio de 2014, en los cuales informó que los equipos presentados por la contratista no son los propuestos, por lo que medirá su rendimiento y dará seguimiento para exigir lo que tenga que ejecutar de acuerdo al proyecto, respecto de la actividad de "Trabajos previos y auxiliares", proporcionó evidencia fotográfica de la colocación del letrero nominativo; finalmente, respecto a que la supervisión no verificó la correcta aplicación de los ajustes de costos, la entidad informó que si bien revisó el ajuste de costos y existe un importe

por compensar, es inaplicable ajuste alguno al pago realizado a la supervisión toda vez que esta condición no está sancionada en los términos de referencia, ya que solo se menciona que la residencia de supervisión propondrá y tramitará la autorización ante el representante tratándose de ajuste de costos, mismos que fueron revisados en conjunto y determinados como correctos.

Al respecto, la ASF determinó que subsiste la observación en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó evidencia fotográfica de la colocación de los letreros nominativos relativos a los “Trabajos previos y auxiliares” en el 2013 y los repuso en el 2014; sin embargo, en las visitas de inspección previa y de verificación física los días 29 de mayo y 21 de julio de 2015, se constató que no se cuenta con dichos letreros; respecto de los informes proporcionados de supervisión donde señaló que los equipos presentados por la contratista no son los propuestos para la ejecución de los trabajos; sin embargo, omitió señalar que estos equipos no debieron ser aceptados por la APILAC; tampoco se cuenta con evidencia de que haya dado seguimiento a los rendimientos de los mismos, en virtud de que no se cumplieron con los volúmenes de extracción solicitados por la APILAC, tampoco verificó que se haya realizado la prueba de los siete días de dragado a fin de verificar la funcionalidad de los equipos, por lo que no vigiló que los trabajos se realizaran conforme a lo especificado en los términos de referencia del proyecto en el alcance 2.13, numeral 5, y en lo relativo a la aplicación de los ajustes de costos, la supervisión no cumplió con el alcance 2.10 Revisión y autorización de estimaciones, numeral 3, de sus términos de referencia, en virtud de que no alertó a la entidad del pago en exceso realizado ya que en caso de detectar algún error se notificaría al Residente de APILAC, por lo que la entidad fiscalizada deberá informar a la ASF de los ajustes a los pagos realizados a la empresa de supervisión externa.

14-2-09J3A-04-0398-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por conducto de sus residencias de obra de las obras públicas a su cargo, implemente los mecanismos de control necesarios a fin de que las empresas de supervisión externa cumplan con los alcances establecidos en sus contratos de servicios, asimismo, que verifiquen que las contratistas cumplan en tiempo y forma con los equipos ofertados en sus propuestas de concurso.

6. Se observó que la APILAC autorizó un pago anticipado de 2,132.8 miles de pesos en el concepto núm. 1, “Transporte del equipo de dragado desde su lugar de origen al sitio de la obra (fletes y maniobras)”, en la estimación núm. 1 con periodo del 23 de julio al 1 de noviembre de 2013, en virtud de que este importe se pagaría en su totalidad cuando los equipos se encontraran en el sitio de la obra, listos para iniciar el trabajo (2 dragas de 24”x24” para el programa de 2013 y 4 dragas de 24”x24” para el de 2014) y se hubiera efectuado dragados de prueba durante siete días para verificar la funcionalidad del equipo; de no cumplir lo solicitado éstos se sustituirán por otros sin cargo alguno para la APILAC. Sin embargo, de acuerdo con lo registrado en las notas de bitácora núms. 3 y 25 del 23 de julio y 7 de diciembre de 2013, al inicio de los trabajos, el 23 de julio de 2013, únicamente se reportó la llegada de una draga de 18”x18” y ésta no inició trabajos sino hasta el 3 de diciembre de 2013, es decir 133 días después de la fecha señalada en el contrato como inicio de los trabajos; la segunda draga, de la cual no se especificó su capacidad, realizó trabajos en periodos discontinuos del 18 al 31 de octubre de 2013 y del 22 de diciembre de 2013 al 8 de enero de

2014, por lo que se solicita a la entidad fiscalizada informe del ajuste que realizará a la contratista por las capacidades de las dragas distintas de la ofertada en el concurso, así como de la actualización y cálculo de los intereses generados por el pago realizado de los equipos de manera anticipada.

Mediante el oficio núm. DG.300/15 del 5 de agosto de 2015, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. informó que el contratista ofertó en su propuesta 2 dragas para realizar la totalidad de los trabajos, y que la modalidad de contratación es a precios unitarios y tiempo determinado, por lo que al utilizar un equipo diferente al ofertado no da lugar a ajustar los precios unitarios, ya que estos garantizaron el alcance y el objeto del contrato que es la obtención del m³ extraído y colocado, además, informó que en la autorización de la estimación núm. 1 del 2 de noviembre de 2013, el contratista tenía en el sitio de los trabajos las dragas MORSA y SEAWAY, de las cuales una realizaba trabajos de dragado, lo que fue registrado en la bitácora de obra, junto con los volúmenes de dragado; asimismo el contratista tenía en el lugar de ejecución de los trabajos equipos terrestres los que de igual manera realizaban trabajos de limpieza, despalme y construcción de bordos, lo que se documentó en la bitácora de obra, la especificación particular no limita que el pago se realice con la llegada de las dragas, ya que en sus alcances se estableció que es procedente el pago del 60.0% del precio unitario establecido para el concepto de trabajo núm. 1 que se refiere al traslado, armado, etcétera, de los equipos de dragado, bajo este contexto la entidad realizó el pago correcto, ya que se rebasó el equipo mínimo para la procedencia de su pago.

Al respecto, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que la contratista tenía en el sitio de los trabajos las dragas MORSA y SEAWAY, y que una de ellas se encontraba realizando trabajos de dragado y que los equipos de tierra, realizaron trabajos de limpieza, despalme y construcción de bordos; en el alcance del concepto observado en el numeral 12, se señaló en la "Forma de pago" que del importe total para el traslado, armado y retiro de la draga, se pagará el 60.0% del precio establecido (2,132.8 miles de pesos), cuando se cuente en el sitio de la obra, por lo menos con el equipo de dragado, listo para iniciar el trabajo y que se haya efectuado un dragado de prueba durante siete días para verificar la funcionalidad de los equipos, de no cumplir con lo solicitado, estos se deberán de sustituir por otros sin cargo alguno para APILAC, y al 2 de noviembre de 2013 fecha de autorización de la estimación núm. 1, la draga SEAWAY no se encontraba en el sitio de los trabajos, ya que fue retirada el 31 de octubre de 2013 (nota de bitácora núm. 18) y reinició los trabajos de dragado hasta el día 22 de diciembre del mismo año (nota de bitácora núm. 29), por otra parte la draga MORSA debió ser sustituida, en virtud de que no cumplió con la capacidad solicitada en el concurso de 24"x24", ya que es de 18"x18", e inició trabajos a partir del 3 de diciembre de 2014 (nota de bitácora núm. 25), conviene señalar que no se reportaron las pruebas de dragado durante los siete días especificados para verificar la funcionalidad de los equipos.

Sobre el particular mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/014/008/2015 del 22 de septiembre de 2015, la ASF hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 4,584.3 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 1 Recomendación(es), 3 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se tramitó de manera extemporánea la ampliación del plazo que con fecha 29 de enero de 2004 la SEMARNAT había autorizado mediante el oficio núm. MICH.GA.04/1198/O4 para la apertura de zonas de depósito para material de dragado; se realizaron pagos anticipados del transporte del equipo de dragado; así como pagos indebidos por 3,643.7 miles de pesos, en virtud de que los factores de ajuste de costos no se aplicaron conforme al programa autorizado; de 940.5 miles de pesos, por el indirecto del letrero nominativo de obra sin que se contara con evidencia física de su ejecución; asimismo se detectaron incumplimientos del alcance contratado, al haberse empleado maquinaria de menor capacidad que la integrada en los precios unitarios y no se cumplió con los volúmenes de dragado diarios requeridos por la APILAC, y de los términos de referencia y de sus especificaciones por parte de la empresa de supervisión externa contratada.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 45, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 56, párrafo primero, y 58, fracción I y párrafo último.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X, XI y XVI.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 17-A, párrafo primero, y 21.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 133, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Oficio núm. MICH.GA.04/1198/04 del 29 de enero de 2004 de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán.

Cláusula sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I.

Apartado II.15, Alcances, 2.1 Introducción, párrafo segundo, 2.10, Revisión y autorización de estimaciones, numeral 3 y 2.13, Términos de referencia por concepto, numeral 5, de los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-42-2013-G.I.

Alcance núm. 3 de los conceptos núms. 2, 3, 4 y 5, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I-37-2013-G.I.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la

Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.